

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10089 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que los beneficios de preferente localización industrial concedidos a «Copo Inversiones, S. A.», se transmiten a «Espuma Transformada, S. A.».*

La Orden de este Departamento de 15 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) aceptó la solicitud presentada por «Copo Inversiones, S. A.», concediéndole, previo acuerdo del Consejo de Ministros, beneficios de preferente localización industrial por la realización del proyecto Z/72.

«Copo Inversiones, S. A.», ha solicitado la transmisión de los beneficios a ella concedidos a la Sociedad promovida por ella «Espuma Transformada, S. A.».

Habiendo sido informada favorablemente y no apreciando inconveniente en esta transmisión,

Este Ministerio dispone lo siguiente: Se transmiten los beneficios concedidos a «Copo Inversiones, S. A.», por la realización del proyecto Z/72, a «Espuma Transformada, S. A.»; subrogándose esta última en todos los derechos y obligaciones que dicha concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10090 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 30 de junio de 1986, que homologa convector eléctrico móvil (braseiro), marca «UFESA» y variantes, fabricados por «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («COGESA»).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («COGESA»), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 30 de junio de 1986, por la que se homologa convector eléctrico móvil (braseiro), marca «UFESA» y variantes, modelo base BR-410;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 28 de septiembre de 1987, se modificó la citada Resolución, en el sentido de incluir en dicha homologación nuevas marcas y modelos;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 29 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resoluciones de 30 de junio de 1986, y 28 de septiembre de 1987, por las que se homologa convector eléctrico móvil (braseiro), de la marca «UFESA» y variantes, modelo base BR-410, con la contraseña de homologación CEA-0013, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria:

El titular de la presente Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «ThimseI», modelo BR-750.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «ThimseI», modelo BR-750.

Características:
Primera: 125.
Segunda: 750.

Marca «Asthom», modelo BR-40.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «Asthom», modelo BR-40.

Características:
Primera: 125.
Segunda: 750.

Marca «Pershin», modelo BR-50.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «Pershin», modelo BR-50.

Características:
Primera: 125.
Segunda: 750.

Madrid, 23 de enero de 1989.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

10091 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico, marca «SIDEK» y variantes, modelo 1400 SRB, fabricado por «GORENJE», en Bihac (Yugoslavia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibersidex, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Villanueva, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico, fabricado con «GORENJE» en su instalación industrial ubicada en Bihac (Yugoslavia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88095019 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por certificado de clave MDD1990/0020/88-B, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0123, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 23 de enero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N.

El compresor de estos aparatos es «GORENJE» PW3K6.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: Decímetros cúbicos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «SIDEK», modelo 1400 SRB.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 135.

Marca «GORENJE», modelo HDVS 50-01.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 135.

Marca «ZANELA», modelo Z-HDVS 50-01.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 135.

Marca «CURTISS», modelo RC 140 B.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 135.

Marca «REDDER BY GORENJE», modelo R 140.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 135.

Madrid, 23 de enero de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

10092 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1981, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 523/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la Entidad "Kas, Sociedad Anónima", contra la sentencia que el 21 de diciembre de 1984 dictó la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que lleva fecha 11 de julio de 1980, por la que se autorizó la marca "Kan", número 899.282; sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10093 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 275/1981, promovido por «René Barbier, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1979 y 31 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 275/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «René Barbier, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1979 y 31 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 12

de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 275/1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1979 y 31 de julio de 1980, que concedieron la inscripción de la marca número 89.690, "Bodegas Barbier", en favor de la Entidad "Barbier, Sociedad Anónima", las que declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho, ordenando la denegación de la inscripción concedida; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10094 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1980, promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1978 y 11 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 545/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 11 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 545/1980, interpuesto por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de "Freixenet, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 (publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de abril de 1979) por el que se concedió las marcas "Carta Dorada", números 828.524 y 828.525, con diseños diferentes, y el acuerdo de 11 de marzo de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, que la marca "Carta Dorada", de "Raymar, Sociedad Anónima", no debe tener acceso al Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10095 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación económico-administrativa promovida por «José Jiménez Arellano, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 841-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «José Jiménez Arellano, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de "José Jiménez Arellano, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la